



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103  
Palmira- Valle del Cauca, 19 de abril de 2022

SENTENCIA No. 084

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**  
**SOLICITANTES: RICARDO LÓPEZ NOGUERA**  
**LUZ DARY VELÁSQUEZ ROBLES**  
**RADICACIÓN: 76520-31-10-001-2022-00003-00**

Procede el Despacho a decidir mediante el presente proveído, sobre la liquidación de la sociedad conyugal.

Habiéndose decretado por parte de este despacho judicial el divorcio mediante sentencia, posteriormente se solicitó el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo; se ordenó citar a los acreedores de dicha sociedad, el que se realizó mediante la inclusión del edicto emplazatorio en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se convocó a las partes para la realización de Audiencia de elaboración de los inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal **LOPEZ NOGUERA – VELASQUEZ ROBLES**, de conformidad con el numeral 4º del artículo 501 del C.G.P. realizados por la apoderada judicial de las partes.

De los inventarios y avalúos, presentados, procedió el Despacho a impartir su aprobación, decretando la partición de los bienes de la sociedad conyugal constituida por los señores **RICARDO LÓPEZ NOGUERA** y **LUZ DARY VELÁSQUEZ ROBLES**, disponiéndose la presentación del trabajo de partición de mutuo acuerdo, el que fue allegado por la profesional del derecho dentro del término concedido, para su correspondiente aprobación.

Surtido el trámite correspondiente, debe entrar el Despacho a resolver lo pertinente, ello de conformidad con lo estipulado por numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., como es la aprobación del trabajo de partición presentado, teniendo en cuenta que se ha ajustado a los inventarios y avalúos presentados, así mismo, no se ha incurrido en causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: APRUÉBASE** de plano y en todas sus partes, el trabajo de partición, realizado dentro del presente proceso de liquidación de la Sociedad Conyugal conformada entre los señores **RICARDO LÓPEZ NOGUERA** y **LUZ DARY VELÁSQUEZ ROBLES**.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** esta decisión en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, y en la oficina de instrumentos públicos del lugar en donde se encuentra el bien relacionado, por versar sobre bienes sujetos a la formalidad del registro.

**TERCERO:** Para lo anteriormente ordenado, por la Secretaría del Juzgado, expídanse las copias respectivas, debidamente autenticadas, a costa de los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez



JENNY ROJAS MENDEZ

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 035 de hoy 20 de abril de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE**  
Secretaria Ad-Hoc